

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO
PRINCIPIA IURIS
N° 11**

TUNJA, 2009-1

Principia IURIS	Tunja Colombia	N°. 11	pp. 1-192	Enero Junio	2009	ISSN: 0124-2067
--------------------	-------------------	--------	-----------	----------------	------	-----------------

ENTIDAD EDITORA

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

DIRECTOR

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

EDITOR

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

NÚMERO DE LA REVISTA

ONCE (11)

PERIODICIDAD

SEMESTRAL

ISSN

0124-2067

DIRECCIÓN POSTAL

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia.

TELÉFONO

(8) 7440404 Ext. 1024

CORREO ELECTRÓNICO

revistaderecho@ustatunja.edu.co
dhiguera@ustatunja.edu.co

DISEÑADOR PORTADA: Santiago Suárez

CORRECCIÓN DE ESTILO: César A. López Vega

clopezv@ustatunja.edu.co

REVISIÓN INGLÉS: Carlos Manuel Araque López

ESTUDIANTES COLABORADORAS: María Alejandra Orjuela Ramírez y Jennifer Ayala Toca

ANOTACIÓN: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fr. Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.
Rector Seccional

Fr. Tiberio Polanía Ramírez, O.P.
Vicerrector Académico

Fr. Érico Juárez Macchi Céspedes, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fr. Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Decano de División

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina.
Decano de Facultad

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta.
Director Centro de Investigaciones

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez.
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

Esp. Yenny Carolina Ochoa Suárez.
Secretaria de División

COMITÉ CIENTÍFICO

Ph.D. Pierre Subra de Biesses
Universidad París X, Francia

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta
Director Centro de Investigaciones

Ph.D. Pablo Guadarrama
Universidad Central de las Villas, Cuba

Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph.D. Ricardo Rivero
Universidad de Salamanca, España

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL

Fr. Tiberio Polanía Ramírez, O.P.
Vicerrector Académico.

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta.
Director Centro de Investigaciones.

Mg. Andrea Sotelo Carreño.
Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo.

COMITÉ EDITORIAL FACULTAD

Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres
Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García
Madison University, Estados Unidos.

C. Ph.D. Gloria Yaneth Vélez Pérez
Universidad de Medellín, Colombia

C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera
Universidad Carlos III, España.

PARES ACADÉMICOS EXTERNOS:

Mg. Santiago Bordamalo.
Departamento de Humanidades.

Mg. Robinson Sanabria.
Docente Universidad Libre de Colombia

Mg. Eduardo Andrés Velandia.
Docente Universidad Libre de Colombia

Mg. Galo Cristian Numpaque Acosta
Director Centro de Investigaciones.

Esp. Laura Johana Cabarcas Castillo
Tribunal Superior Administrativo de Boyacá

Ph.D. Yolanda M. Guerra García
Universidad Militar de Colombia

Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur
Director de Maestría de Derecho Público,
Universidad de Medellín.

PARES ACADÉMICOS INTERNOS:

Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres
Docente Investigadora Facultad de Derecho

Mg. Germán Bernal Camacho
Docente Investigador Facultad de Derecho

Esp. Álvaro Bertel Oviedo
Docente Investigador Facultad de Derecho

Mg. Jorge Enrique Patiño Rojas
Docente investigador Facultad de Derecho

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina
Decano de la Facultad de Derecho

CONTENIDO

Editorial

Presentación

SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL

Acto Terrorista... Un Concepto Posible, pero ¿Conveniente?.....
Miguel Andrés López Martínez

Derecho de la Competencia Económica y Derecho de Marcas:
¿Una auténtica tensión jurídica?
Fernando Arias García

La Evaluación en La Educación Superior
Luís Heliodoro Jaime González

Gobernanza Multinivel en La Unión Europea
Claudia Marcela Rodríguez Rodríguez
Hugo Fernando Guerrero Sierra

El Control Político por el Concejo: Casos Bogotá, D.C.
y Barbosa Santander
Fauder Ernesto Mayorga

SECCIÓN II. TEMA CENTRAL – FILOSOFÍA DEL DERECHO EN COLOMBIA: HISTORIA, AXIOLOGÍA Y CONTEMPORANEIDAD.

Albores Jusfilosóficos Colombianos.....
Carlos Gabriel Salazar Cáceres.

Principia IURIS	Tunja Colombia	Nº. 11	pp. 1-192	Enero Junio	2009	ISSN: 0124-2067
--------------------	-------------------	--------	-----------	----------------	------	-----------------

Constitucionalismo Colombiano y “Constitución” Tomista:
Aprestamiento para un Diálogo.....
Robinson Arí Cárdenas Sierra

Las Impurezas de la Teoría Impura del Derecho.
La Adaptación de la Teoría Pura del Derecho de Nieto Arteta.....
Carlos Alberto Pérez Gil

**SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES,
EXTRANJERAS Y COMPARADAS.**

El ejercicio del órgano de control de constitucionalidad
en Francia y en Colombia
Diego Mauricio Higuera Jiménez

La Constituyente en Venezuela
Nerio Volcán García

CONTENTS

Editorial

Presentation

PART I. ARTICLES OF INSTITUTIONAL PRODUCTION

Terrorist Act... A Possible Concept But... ¿Convenient?.....
Miguel Andrés López Martínez

Right of the Economic Competition And Trademark Law:
An authentic juridical tension?

Fernando Arias García

The Evaluation in the Top Education

Luís Heliodoro Jaime González

Gobernanza Multilevel in the European Union

Claudia Marcela Rodríguez Rodríguez

Hugo Fernando Guerrero Sierra

The Political Control of the Council: Cases Bogotá, D.C.
and Barbosa Santander

Jorge Enrique Patiño Rojas

Fauder Ernesto Mayorga.

PART II. CENTRAL TOPIC PHILOSOPHY OF THE RIGHT IN COLOMBIA: HISTORY, AXIOLOGÍA AND CONTEMPORANEOUSNESS.

Beginning Iusphilosophical in Colombia

Carlos Gabriel Salazar Cáceres.

Colombian constitutionalism and “Constitution” Thomistic:
Dressing for a Dialogue.....
Robinson Arí Cárdenas Sierra

The Impurities Of The Impure Theory Of Law.
The Adjustment Of The Pure Theory Of Law Of Nieto Arteta.....
Carlos Alberto Perez Gil

PART III. - INTERNATIONAL, FOREIGN AND COMPARED SUBJECT MATTERS.

The Constitutional Review Body Works in France and Colombia
Diego Mauricio Higuera Jiménez

The Constituent Assembly in Venezuela.....
Nerio Volcán García

EDITORIAL

En desarrollo de estas humildes letras, no puedo evitar pensar en las palabras del maestro Manuel Atienza, “un intelectual- si todavía cabe emplear esta expresión- no puede ser otra cosa que un pesimista activo: alguien que se esfuerza por mejorar algún aspecto del mundo, a pesar de conocer que el éxito no sólo no está asegurado, sino que en muchas ocasiones es sumamente improbable y en el mejor de los casos muy limitados.”(Atienza; 1997)¹.

Evidentemente, el resultado se ha venido mostrando en nuestro proyecto académico-institucional, la revista PRINCIPIA IURIS, refleja los aportes de académicos² que se esfuerzan por compartir su arrojo y vocación con el mundo, en el intento inagotable de transmitir conocimiento, construir la ciencia y sembrar la semilla de la investigación.

Es necesario exaltar el compromiso de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, la Facultad de Derecho, el Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio-Jurídicas, docentes y estudiantes que día a día aúnan esfuerzos, en el arduo trasegar de la investigación académica, con un doble y firme propósito, en primer lugar con expectativa meramente formal, la cual materializamos con nuestro compromiso por indexar esta publicación, a la vez, que tenemos un segundo propósito más activo y profundo, el cual es, construir un espacio de debate, crítica y proposición que contribuya al cambio y progreso social.

PRINCIPIA IURIS Número 11 presenta como tema central “La filosofía del derecho en Colombia: historia, axiología y contemporaneidad”, en búsqueda del impacto y la integridad, que deben aspirar a lograr todos los resultados intelectuales. Nuestra meta es contribuir en la realización de la Misión Institucional, fortaleciendo la docencia, desarrollando la investigación con miras al impacto social con el ánimo de construir la formación integral y humanista que nos caracteriza, en búsqueda de estos objetivos invitamos a la participación en la próxima edición de nuestra revista cuyo tema central será “Punición, Análisis críticos”.

En este espacio reconocemos a todos aquellos que han dejado su huella en esta exigente empresa, quienes con tenacidad han persistido en la construcción de un mejor espacio académico, investigativo y profesional, en el cual seguir ejerciendo su vocación, la cual cada vez nos enseña más su lado activo.

Diego Mauricio Higuera Jiménez
Editor

¹ ATIENZA, Manuel. *Derecho y Argumentación*, Universidad Externado de Colombia, 1997, pág. 18. Bogotá.

² *Pesimistas Activos*.

PRESENTACIÓN

El estudio e investigación de la filosofía del derecho, se hace imperioso por la connotación que sin duda alguna imprime al perfeccionamiento de teorías argumentativas y de interpretación, dirigidas a desarrollar los diferentes enfoques que en la complejidad del derecho se pueden contemplar.

El análisis y la deducción a partir de principios, es el método que marca el camino hacia la búsqueda de los fundamentos jurídicos y las normas generales que fundamentan y racionalizan el derecho, con el fin de disponer de los criterios necesarios para organizar la sociedad desde un marco jurídico, en procura de entretejer, la esencia de la filosofía del derecho.

Es por ello, que hoy hacemos referencia a Santo Tomás, quien, basado en la división que había realizado Aristóteles, distingue la filosofía en dos segmentos: la filosofía teórica, caracterizada por la búsqueda del saber sin otro fin; y la filosofía práctica (que ahora nos ocupa), centrada en la búsqueda del saber con la finalidad de dirigir nuestro obrar, dentro de la cual se da lugar a tres tratados: la ética, la filosofía del derecho y la filosofía del arte (Noguera Laborde, 1997)¹.

Es grato para la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, dar a conocer a la comunidad académica, jurídica e intelectual en general, la presente edición de nuestra publicación institucional PRINCIPIA IURIS Número 11, cuyo tema central es “Filosofía del derecho en Colombia: Historia, Axiología y Contemporaneidad”, pues tal como fue expresado en uno de nuestros resultados de investigación, el Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Facultad de Derecho, es uno de los pocos grupos que está trabajando con proyectos de filosofía como empresa intelectual determinada (Toulmin, 1971)², en desarrollo de los planes y la estructura epistemológica de nuestra línea de investigación en filosofía institucional y del derecho.

Fray Luis Antonio Vargas Alfonso, O.P.
Decano de División de Derecho

1 NOGUERA LABORDE, Rodrigo. *Elementos de la filosofía del derecho*, Universidad Sergio Arboleda, 1997, págs. 9-10.

2 TOULMIN, S. (1971). *La comprensión humana. El uso colectivo y la evolución de los conceptos*. Madrid: Edit. Alianza. (fuente original)

**LAS IMPUREZAS DE LA TEORÍA IMPURA DEL DERECHO.
LA ADAPTACIÓN DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO
DE NIETO ARTETA.**

**THE IMPURITIES OF THE IMPURE THEORY OF LAW. THE
ADJUSTMENT OF THE PURE THEORY OF LAW
OF NIETO ARTETA.**

Carlos Alberto Pérez Gil*

Fecha de entrega: 20-04-2009
Fecha de aprobación: 23-05-2009

RESUMEN**

La reciente obra del profesor Diego López Medina “Teoría impura del derecho”, al utilizar la crítica literaria del norteamericano Harold Bloom afirma que la obra “Teoría Pura del derecho” del profesor vienes Hans Kelsen por su sin igual creatividad científica tiene la calidad de canónica. La obra de Kelsen es transnacional y en sus viajes de transplante a países, en virtud del fenómeno de “misreading” los teóricos locales la tergiversan. Las múltiples deficiencias explicativas del fenómeno de la recepción teórica en países latinoamericanos requiere se utilice otro método que las supla las deficiencias de explicación y, además, tenga el mismo nivel de científicidad. Utilizando la epistemológica evolutiva del profesor inglés Stephen Toulmin, la hipótesis de la ponencia sostiene que la interpretación de la Teoría Pura del Derecho, realizada por el teórico local Luis Nieto Arteta constituye una inter-

* *Mg. en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, docente investigador adscrito al Centro de Investigaciones Socio Jurídicas Universidad Santo Tomás, seccional Tunja.*

** *Artículo de reflexión producto del proyecto de investigación “Exploración sobre las actuales empresas intelectuales en Filosofía Jurídica”, vinculado a la línea de investigación: Filosofía Institucional Político-Jurídica en Diálogo con el Derecho Público contemporáneo del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.*

pretación adaptada desde la filosofía general de los maestros Carlos Cossio y Luis Recasens Siches, y no constituye una mutación tergiversadora por ser aprendizaje local. La hipótesis utiliza la concepción meta-teórica historicista la cual afirma que una teoría dentro de ambientes intelectuales en las que intervienen factores psicológicos individuales y socio-históricos subsiste si se adapta a tales ambientes.

PALABRAS CLAVES

Teoría pura del derecho, teoría impura del derecho, misreading, deficiencias de explicación.

ABSTRACT

The latest book by the professor Diego López Medina "Impure Theory of Law", talks about literary criticism by Harold Bloomb, saying that the book "Pure Theory of Law" by the professor Vienes Hans Kelsen, because of his endless scientific creativity, it's a canonical thing. This book by Kelsen is transnational and during his trips to different countries, the local theorists distort it due to a "misreading" pheno-

menon. The multiple explanatory deficiencies of this theoretical reception in Latin-american countries, requires a different method that supplies the explanatory deficiencies and, besides, it must have the same level of scientificity. Using this evolutionary epistemology by the English professor Stephen Toulmin, the hypothesis of the Pure Theory of Law stated by the local theorist Luis Nieto Arteta, constitutes an interpretation adapted from the general philosophy by the professors Carlos Cossio and Luis Recasens Siches, it doesn't constitute a distorted mutation for being a local apprentice. The hypothesis uses the meta-theoretical and historical conception, which declares that a theory within intellectual atmospheres, in which some psychological factors of an individual and socio-cultural type can subsist if it is adapted to those atmospheres.

KEY WORDS

The pure theory of law, the impure theory of law, misreading, deficiencies explanation.

1. INTRODUCCIÓN: EL FENÓMENO DE LA RECEPCIÓN DE LA "TEORÍA PURA DEL DERECHO" DESDE EL MARCO DE LA CRÍTICA LITERARIA

La recién publicada tesis doctoral del profesor Diego López Medina titulada "La teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana"; ha planteado a la comuni-

dad académico-jurídica, el problema de la recepción de la Teoría Pura del Derecho del profesor vienés Hans Kelsen (1881 -1973) en Hispanoamérica.

El profesor López, plantea el problema de la recepción de dicha obra instrumentando la "teoría de la influencia" en la creación poética del crítico literario norteamericano Harold Bloom. La hipótesis de éste podría enunciarse

así: en la literatura universal existen ciertas obras que por su originalidad estética merecen la denominación de “modelo” o “canon”. A esta élite de obras solo pertenecen veintiséis; las demás son productos de la “mala lectura”--misreading-- o “malas imitaciones” (mímesis) de aprendices (o efebos) de estas obras canónicas.

La hipótesis del profesor López podría enunciarse analógicamente a la teoría de Bloom así: la Teoría Pura del Derecho es una obra canónica, por su excepcional originalidad, lo cual hace que sea objeto de imitación aplicativa e interpretativa en los distintos ordenamientos nacionales. En su “viaje” de trasplante por los países sin tradición productiva teórica--países periféricos-- el canon es tergiversado por los teóricos locales, los cuales son aprendices --o efebos-- del teórico productor de dicho canon. En el caso de implantación en Colombia del canon iusteórico kelseniano, es tergiversado, inicialmente, por el teórico local Luis Nieto Arteta al cual se le puede considerar un efebo débil.

Entonces, y para efectos de su narración de mutaciones, López instrumeta, parcialmente, el enfoque de Harold Bloom el cual en sus obras el “Canon occidental” y “La ansiedad de la influencia” y afirma que los teóricos locales o regionales, por su condición de subdesarrollo desempeñan el rol de aprendices débiles-efebos- que terminan siendo prisioneros teóricos, respecto a alguna de las obras canónicas de la Teoría Transnacional del Derecho (López, 2004).

Como consecuencia de la combinación de modos de tergiversación o mala lec-

tura de la Teoría Pura del Derecho, en América Latina, ocurrieron varios fenómenos que determinaron una lectura transmutada, sub-estándar local y hermenéuticamente incompleta.

La recepción del teórico central Hans Kelsen en América Latina se ubica en dos niveles y en tres momentos distintos según López. En un primer nivel la obra es recepcionada por los efebos académicos (efebos débiles, menos débiles). Sus tergiversaciones están caracterizadas porque ellas buscan preservar el rigor de la filosofía del derecho. El otro nivel de recepción tergiversadora está dado por los vulgarizadores jurídicos (efebos más débiles) que establecen una relación de continuidad entre el clasicismo y la Teoría Pura del Derecho. Ello dio como resultante una forma popular, práctica y fácil de la Teoría Pura del Derecho por demás pervertida, que López (2004) titula de pop.

En general, afirma el Profesor López, los productos intelectuales iusteóricos de América Latina han sido malas copias de los productos teóricos norteamericanos, franceses y en general europeos (López, 2004). En consecuencia el objetivo de su tesis doctoral será narrar el itinerario del viaje de la Teoría Pura del Derecho desde Viena a Latinoamérica. Pretenderá demostrar que tal teoría muta interpretativamente en su trasplante (López, 2004).

2. LAS IMPUREZAS DE LA TEORÍA IMPURA PARA EXPLICAR EL FENÓMENO DE LA RECEPCIÓN TEÓRICA

Algunos de los vacíos explicativos señalados por el propio director de la

tesis del profesor López, Duncan Kennedy son:

Es radicalmente incompleta en la narrativa de la interacción entre los autores colombianos locales y la Teoría Transnacional del Derecho.

No se desarrolla la relación entre teoría local y la teoría pop (la teoría jurídica implícita en las masas de operadores del derecho.) (López, 2004).

A los cuales se pueden agregar:

- Las conclusiones de la Teoría Impura del Derecho conducen a afirmaciones incontrastables con la realidad fenoménica y solo sean coherentes con el mundo fantástico de la poesía.
- Desconoce la estructura de las teorías, al afirmar que la interpretación de un elemento accidental de la teoría determina la mutación o tergiversación de toda la teoría.
- Desconoce que la aplicación de las teorías científicas como sistemas de proposiciones están determinadas por el sentido de sus usuarios en contextos intelectuales.

3. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO

La interpretación de la Teoría Pura del Derecho, realizada por el teórico local Luis Nieto Arteta, lo contrario a lo que sostiene la teoría impura del Derecho:

- Constituye una interpretación adaptativa a través de la filosofía general, desde la iusteoría egológica del maestro Carlos Cossio, e interpretaciones de Legaz Lacambra y de Luis Recasens Siches.

- No es producto del subdesarrollo teórico del sitio de recepción.
- No es una interpretación tergiversadora y no altera el núcleo estructural de la Teoría Pura del Derecho.

3.1 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE TRABAJO.

- Desde la epistemología evolutiva es posible proponer una red interpretativa de la Teoría Pura del Derecho en Colombia, de la adaptación de teóricos locales según ambientes intelectuales micro-locales, dentro de la cual la interpretación de la teoría pura del derecho de Luis Nieto Arteta es un ejemplo.

4. ELEMENTOS MORFOLÓGICOS DE UNA TEORÍA DE LA CIENCIA

Dado que el problema del presente trabajo versa sobre cierta concepción de la naturaleza de la teoría del derecho construible a partir de un método científico que la verifique, y sobre la mutabilidad de la Teoría Pura del Derecho con ocasión de su “viaje” transnacional desde su lugar de producción a lugares de recepción, se hace necesario confeccionar el instrumento teórico que permita esclarecer la concepción de científicidad de la Teoría Pura del Derecho que a ella subyace.

La teorización científica sobre los diferentes ámbitos de la realidad genera distintos saberes, los cuales pueden a su vez ser objeto de estudio de nuevas teorizaciones. Así puede existir teorización de primer nivel, cuando se trata de teorizar sobre un objeto fáctico o formal, y teorización de segundo nivel o metateorización cuando el objeto de

teorización es una teoría misma. (Diez y Moulines 1975).

En términos de teoría de la ciencia, La metaterorización de las teorías empíricas puede ser concebida como cálculos interpretados (concepción axiomática)¹, como proyectos de investigación (concepción historicista)², o como entidades modelo-teóricas (concepción semántica).

La concepción axiomática afirma que una teoría es científica en la medida en que la teoría del conjunto de sus afirmaciones pueda “resumir” o “concentrar” en algunas afirmaciones de las que se derivan todas las restantes mediante un proceso de inferencia deductiva. A las afirmaciones que forman parte de ese “conjunto-resumen” consideradas primitivas, se les denomina “axiomas”, y a las afirmaciones que se deducen de los axiomas, consideradas derivadas, se las denomina: teoremas. (Diez y Moulines, 1975).

Ahora bien, la aplicación o realización de una metateoría axiomática se realiza a través de un modelo. El paradigma de modelo axiomático de ciencia es realizado por la obra de Euclides.

Es claro que Hans Kelsen acoge este modelo metateórico axiomático para formular la Teoría Pura del Derecho. Su teoría es una estructura sistémica de principios y proposiciones que puede aplicarse a cualquier modelo empírico de derecho sin distinciones de tiempo y lugar. Así, se desprende fácilmente en su concepción de derecho como sistema de normas.

La segunda concepción metateórica llamada historicista, sostiene que las teorías no poseen su valor y su validez en sí mismas por su coherencia lógica, sino por la relación de utilidad con las necesidades socio-históricas. De otra manera, las teorías son proyectos de investigación contextualizados en ambientes económicos, políticos, etc. Estas ideas básicas de metateorización historicista se concretan en las nociones de paradigma o matriz disciplinar, de T.S. Kuhn; de programas de investigación de Imre Lakatos; de tradición de investigación en Larry Laudan; o de empresas intelectuales de Stephen Toulmin.³

La tercera concepción metateórica, llamada concepción semántica, considera que las teorías son entidades modelo-teóricas⁴. Aparece esta concepción

¹ Es desarrollada en los años treinta del siglo pasado por Reichenbach, Ramsey y Carnap, más tarde se llamará la Concepción Heredada. Será dominante en la filosofía de la ciencia hasta los años setenta.

² Desarrollada en los años sesenta por Hanson, Toulmin, Kuhn, Feyrabend y Lakatos y después Laudan.

³ Para este modelo metateórico, en términos de Moulines las teorías científicas son: entidades sumamente complejas y dúctiles, susceptibles de evolucionar en el tiempo sin perder los hechos y parte explícita, y se contrasta con lo así conceptualizado en su identidad. Tienen diversos niveles de empiricidad. Parte de la teoría conceptualiza. Llevan asociadas normas, valores, o simplemente indicaciones metodológicas y evaluativas, algunas de ellas fuertemente dependientes del contexto socio-histórico.

⁴ En realidad no se trata de una sola concepción, sino de una familia que comparte algunos elementos generales relativamente unitarios. A la familia pertenecen Suppes y su escuela de Stanford; van Fraassen, Giere en Estados Unidos. Chiara y Toraldo di Francia en Italia; Przleki y Wójcicki en Polonia; y la concepción estructuralista de las teorías de Sneed.

como efecto de la concepción historicista; pero radicaliza la crítica contra el modelo axiomático por la caracterización de ésta en aspectos sintácticos. Puesto que la noción de modelo es una noción fundamentalmente semántica, se sostiene que las teorías constituyen una clase de axiomas, y ello implica que toda diferencia en axiomas supone una diferencia de teorías. (Diez y Moulines, 1975).

Para capturar y formular en términos precisos estas ideas, la subcorriente estructuralista semántica ha desarrollado el concepto de red teórica, que expresa la naturaleza sincrónica de las teorías en toda su riqueza estructural. Una red teórica es un conjunto de elementos teóricos que guardan cierta relación entre sí.⁵ Las redes explicativas están caracterizadas por cualidades nucleares y accidentales, que determinan la identidad o genecidad de una teoría

En consecuencia, es posible determinar la estructura morfológica de la teoría pura del derecho a partir del análisis de la concepción metateórica semántica, la estructura morfológica nuclear está determinada por una red explicativa constituida por ocho ejes, los cuales se desarrollan en nueve capítulos.

El artículo acoge, para efectos de demostrar la hipótesis, parcialmente el modelo metateórico historicista en la particular concepción del inglés Stephen Toulmin denominada epistemología evolutiva,

5. ELEMENTOS SOCIO-HISTÓRICOS DE LA ADAPTACIÓN DE LAS TEORÍAS DE LA CIENCIA.

Este concibe tanto a las teorías como a los marcos culturales de interpretación como objetos que evolucionan, según factores, endógenos o exógenos, que determinan la perpetuación, adaptación o extinción de las mismas. Para ello, Toulmin instrumenta la “teoría de la evolución de las especies” de Charles Darwin. Es decir, mediante el recurso metafórico de la Teoría de la evolución de las “entidades vivas”, se pueden explicar la evolución de las “entidades culturales”, tales como, el lenguaje, los conceptos y teorías, sin que altere su naturaleza antológica. Que Toulmin enuncia así:

La teoría poblacional darwinista de la “variación y selección natural” es un ejemplo de una forma más general de explicación histórica, y que este mismo esquema es también aplicable, en condiciones apropiadas, a

5 *La idea es que el conjunto represente la estructura (sincrónica) de una teoría en sus diferentes estratos; esto es, en sus diversos niveles de especificidad. Tal conjunto de elementos muy generales, se va concretando progresivamente en direcciones diversas cada vez más restrictivas y específicas, las cuales van conformando las “ramas” de la teoría-red. La relación que se ha de dar entre los elementos teóricos para considerar el conjunto una red ha de ser de “concreción” o “especificación” o, una “relación de especialización”. Es decir, en las redes arbóreas hay un elemento teórico básico del cual todos los demás elementos teóricos de la red son especializaciones. Ahora bien, una teoría posee elementos formales que se identifican con su “núcleo” y otro elemento “aplicativo” que se denomina; dominio de aplicaciones pretendidas. En conclusión, resumidamente, la morfología estructural de las teorías está conformada por redes explicativas con diferentes niveles de especialización, y las alteraciones morfológicas están determinadas por la interpretación o por la aplicación de sectores de dichas redes.*

entidades y poblaciones históricas de otros tipos. (Diez y Moulines 1975)

En consecuencia, existe una correspondencia de la evolución de la experiencia sensible, cognitiva, social o personal con la extinción o perpetuación de conceptos o teorías. De otra manera, los conceptos y las teorías, como los seres vivos dependen para su supervivencia o extinción de medios intelectual constituidos por población de usuarios que los adaptan a su experiencia intelectual personal y social. Para efectos de diferenciar los elementos personales del creador intelectual, es posible utilizar una matriz psico-fisiológica. Para efectos de diferenciar los elementos sociales, es posible utilizar una matriz socio-históricos. Pero una lectura funcional integral de la instrumentación de conceptos y teoría es posible demostrarlo con una matriz empírico-real.

En consecuencia, la producción intelectual (en éste caso la adaptación de una teoría fuera del ambiente intelectual local) está condicionada por la experiencia social y no puede existir la originalidad por fuera de ella. Además, los conceptos no poseen existencia significativa solitaria, sino que se integran a otros conceptos formando familias, poblaciones o sistemas dinámicos que una comunidad particular de usuarios instrumenta para tener un orden racional. De tal manera que un concepto o una nueva interpretación conceptual debe integrarse funcionalmente a dicha población.

Aplicar la epistemología evolutiva al análisis del ambiente intelectual local de nuestro país durante la primera mi-

tad del siglo XX se requiere el examen psico-individual del teórico local en los que se subsume el análisis histórico-social.

6. DESCRIPCIÓN DE LA ECOLOGÍA INTELECTUAL EN COLOMBIA ENTRE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

Para efectos de lograr la descripción del ambiente intelectual de la recepción en nuestro de la Teoría Pura del Derecho a su llegada de su “viaje” de su sitio de producción, se utilizará como instrumento metodológico el diseño de una matriz empírico-real.

En la matriz se articulan, a su vez, los niveles de análisis vertical y horizontal. El vertical, discrimina entre componentes intelectuales anteriores al período estudiado, (primera mitad de siglo pasado) que actúan como macro-referente interpretativo cultural y componentes actuales al período de análisis. El nivel horizontal articula la descripción nacional y focal. Este último, se centra en la narración del ambiente socio-intelectual nacional soslayando el ambiente intelectual local de Luis Nieto Arteta. Por lo tanto, la matriz empírico real podría ser como se muestra en el cuadro 1. Anexo uno.

6.1 ANTECEDENTES IDEOLÓGICO-HISTÓRICOS DEL AMBIENTE LOCAL COLOMBIANO EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

Desde el marco epistemológico evolutivo, lo que sucedió con el hecho de la conquista de América por parte de España, no es una eliminación de una

ecología intelectual por otra; sino de la fusión adaptativa de las dos culturas, dando como resultante una nueva ecología intelectual híbrida que permitió la subsistencia de una y otra, bajo un rasgo común: la conservación de estructuras ideológicas religiosas. El proceso de hibridación se delinearé en forma breve a continuación.

Pasadas las guerras fratricidas de la república naciente, Colombia se encontraba en una tensión de dos concepciones intelectuales: una conservadora⁶ y la otra innovadora⁷.

La primera confusión que debían resolver los próceres con ocasión de su independencia política; confusión que plasmada por Bolívar en la Carta de Jamaica fue la contradicción cultural: mantener una estructura intelectual fundamentada en el tradicionalismo escolástico o la de realizar una independencia intelectual e implementar las ideas laicas provenientes de Europa y Estados Unidos de Norte América.

La contradicción entre realidad empírica y realidad teórico deseada, produ-

jo en la estructura intelectual del siglo XIX en Colombia tensiones entre concepciones eclécticas modernas y conservadurismo político-cultural dando lugar a mutaciones conceptuales nucleares por parte de la institucionalidad dominante.

Antes de la institucionalización del conservadurismo en 1886, la organización social, política y jurídica experimentó fracasos de formas aplicativas de teorías locales de romanticismos⁸ y utopismos en sus versiones económico- políticas.

Los nombres de Saint-Simón, Proudhon, Jeremías Bentham Louis Blanc fueron en su momento los guías ideológicos de teóricos políticos locales como Ezequiel Rojas, José Eusebio Caro, Manuel María Madieto.

Pero, una percepción intelectual conservadurista impuesta por las estructuras dominantes sobre la población hispanoamericana, produce una narrativa conservadora de los hechos revolucionarios en Francia de 1789. Una visión conservadora, del acto revolu-

6 *Se identificaba en defender el fundamento sobrenatural de la sociedad, el pacto social divino, a la iglesia católica como institución, la alianza con el vaticano, la intolerancia ideológica y política, la educación profesional, la persecución a los adversarios políticos y científicos, la reimplantación de la pena de muerte, el control por la iglesia de la vida pública y privada de los individuos. etc.*

7 *Se identificaban con las ideas políticas y filosóficas laicas. La pretensión de realizar una separación entre la Iglesia y el Estado, la construcción de un régimen político sustentado sobre un contractualismo y una sociedad realizada sobre postulados pragmáticos o utilitarismo. El liberalismo pretendía una independencia más que política, una independencia intelectual a través de concepciones laicas de las relaciones políticas y jurídicas implantando la educación como instrumento liberador de la visión mítica resumida en el catecismo del padre Astete.*

8 *Se llama así a una expresión del romanticismo político cuyo rasgo era ver en el cristianismo una religión de oprimidos y de gentes ingenuas y sencillas. Esta interpretación mesiánica y proletaria del cristianismo se mezcló con el socialismo utópico como el fourierismo y el sansimonismo y con corrientes de ideas como el llamado catolicismo liberal que intentó fundar en Francia Lamennais. La corriente política del liberalismo colombiano llamada "gólgota" muy influida por el romanticismo político, se inclinó mucho por la interpretación de la idea cristiana*

cionario tiende a ser en esencia anti-histórico.

En los momentos históricos de la revolución en Francia a la realidad empírica socio-política correspondió su correlato poblacional teórico: el racionalismo, la secularización de los políticos, el iusnaturalismo laico, la noción de progreso y el contractualismo. Su impacto arrastró en los teóricos locales concepciones formales y no-formales. (Jaramillo, 2001).

El ideario de la Iglesia y del partido conservador erigió en Ley suprema desterrar de la mente de los individuos, de la percepción colectiva, la idea de ciudadanía y todos los elementos simbólicos que se basará no en parámetros de la política sino de la religión. Pero, ello no solamente implica implantación de una concepción jurídico-institucional, sino además, la imposición de un modelo moral cultural. La trilogía conceptual de la revolución francesa, libertad, igualdad y fraternidad; sobre supuestos teóricos políticos laicos mutó en Colombia, semánticamente, a caridad, obediencia y cristiandad, en una población conceptual de construcción de feligresía y no de ciudadanía. (Jaramillo, 2001)

A principios del siglo XX los partidos políticos tradicionales y los gobiernos de turno, sin que haya variado “el imaginario social”, pretendieron adaptar los ideales revolucionarios franceses

con proceso de industrialización y urbanización, en la mal llamada “República liberal”, conformando estructuralmente no un progresismo, sino un “retroprogresismo”.⁹

6.2 ECOLOGÍA INTELECTUAL DE LA TEORÍA JURÍDICA

A pesar de existir pensadores que propugnaban por una concepción laica de las relaciones político-jurídicas y la propuesta de un carácter científico positivo de la ciencia durante el siglo XIX, el referente de la cultura de la población colombiana fue el neoescolasticismo y neoliberalismo. Y ello es explicable porque el Estado no fue capaz de construir un proyecto diferente al tradicionalismo colonial, acorde al desarrollo institucional de Inglaterra, Francia o Norteamérica.

Solo hasta la década de 1880 –en la que se consolida los ideales de Miguel Antonio Caro, Rafael Núñez y Tomas Carrasquilla– se realiza una vuelta definitiva hacia una concepción neoescolástica de las relaciones político-jurídicas, con su institucionalización en la Constitución de 1886.

Sin embargo, el segundo tercio del siglo está caracterizado por los siguientes hechos: la finalización de la hegemonía conservadora que incidía negativamente a cambios económico-políticos y sociales. En segundo lugar, y como consecuencia, comienza el despegue

9 En términos del pensador sogamoseño Rafael Gutiérrez Girardot, las razones por las cuales nuestra historia ha postergado la revolución democrática ha sido por el peso de la inercia y de los privilegios, los vicios heredados de la tradición señorial, anacrónica, hispánica, los compromisos de las clases emergentes con el pasado y el atraso, el sincretismo de lo moderno y lo postmoderno, todo ello ha conducido a una circunstancia que puede llamarse como: “retroprogresismo”

hacia procesos de industrialización. En tercer lugar un proceso de urbanización producto del desplazamiento del campesinado. Y por último, el carácter cultural y social de un proceso modernizante sin modernidad.

Dentro de la línea de liberales clásicos se destacaron figuras representativas como Eduardo Santos, Luis Eduardo Nieto Caballero y Luis López de Mesa, que, entre otros participaron de la “Generación del Centenario”. Los orígenes intelectuales de su formación habría que buscarlos en los pensadores franceses o ingleses del siglo XIX, como Mill y Spencer. Otra línea de liberalismo que podría llamarse liberal modernizadora o pragmática, estaba representada por la figura de Alfonso López Pumarejo.

La teoría que influyó en lo económico fue la de Keynes¹⁰ y en “Teoría del Estado” de León Duguit¹¹.

Por otra parte, muchas de las reformas modernizantes emprendidas por Alfonso López Pumarejo suponían una secularización de la sociedad y del Estado, lo que afectaba necesariamente la situación de la Iglesia. Es el Monseñor Builes el que toma la vocería del movimiento reaccionario y pide la lucha contra la república liberal, pues se hallaban en plena persecución legal contra la religión: no se trata de una persecución sangrienta que provocaría

reacciones, sino de una persecución legal y soterrada, que iba adormeciendo a los católicos y corrompiendo al pueblo, logrando su finalidad: destruir a Cristo (Jaramillo, 2001).

En realidad, lo único que la reforma pretendía era una normal secularización de la vida política y de la legislación de Colombia, pero que chocaba normalmente con la mentalidad sacralizada de la jerarquía y clero del país.

En 1936, la pastoral colectiva de los obispos se dedica a los aspectos teóricos del comunismo y de la doctrina social de la Iglesia insistiendo en que ella no patrocina ninguna injusticia ni de ricos ni de pobres, sino que busca una inteligencia cordial entre todos los hombres por la caridad. (Jaramillo, 2001).

En la pastoral de 1940 se vuelve a aclarar que la Iglesia no sólo no reprueba sino que recomienda la creación de sindicatos obreros, pero recordando que el sindicalismo “no es un arma de lucha, sino un medio de llegar a la paz social”. (Jaramillo, 2001).

7. ANÁLISIS FACTORES ACTUANTES EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX DEL AMBIENTE LOCAL INTELECTUAL

El eje transversal de la política de gobierno de López Pumarejo hacia la pre-

¹⁰ Que en las relaciones internacionales se materializó a través de la política del gobierno norteamericano hacia nuestro país en el llamado “New Deal”. La aplicación de dicha teoría trajo consigo la intervención del Estado en la economía a través de grandes planes de obras públicas y la educación.

¹¹ Que influyó y pretendió aplicarse durante este período. Uno de los rasgos característicos de ésta es la tendencia a disminuir la distancia entre el derecho privado y el derecho público o la idea de introducir la idea en el derecho civil de la función social de la propiedad.

tendida modernización de la sociedad colombiana fue la educación. Este nuevo interés cristalizó en el gran propósito nacional de López Pumarejo de dotar al Estado de una Universidad. Pública fuerte, cohesionada y de consolidada calidad académica, que sirviera de eje principal para el sistema universitario del país, del cual fuese el organismo rector. En tal sentido se logró que el Congreso expidiera en 1935 la Ley 68 orgánica de Universidad Nacional.

7.1 PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LOS EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Tomando como muestra de producción intelectual los trabajos de grado para optar por el título de abogado en la Facultad de Derecho, en la Universidad Nacional de Colombia, desde la tesis del estudiante H.F Urrutia cuyo título es: "Las relaciones diplomáticas entre Ecuador y Colombia" presentada en 1934, hasta la tesis del estudiante Hernando Reyes Duarte cuyo trabajo se tituló: "La división horizontal de la propiedad inmueble" presentado en el año 1948 se presentaron 270 sin que ningún trabajo éste referido al tema de la "Teoría del Derecho" y menos aún referido al tema de la "Teoría pura del derecho".¹²

7.2. ENSAYOS EN LA REVISTA JURÍDICA SOBRE LA "TEORÍA PURA DEL DERECHO"

Otro escenario donde se indica la recepción teórica es en las revistas es-

pecializadas. Se tomó como muestra la "Revista Jurídica" como órgano de expresión de la "Sociedad jurídica Camilo Torres" desde 1890 las cuales fueron suspendidas en 1935 y renacidas en 1943. La Revista tiene un proceso evolutivo que va desde una publicación perteneciente a un grupo cerrado de miembros de la "sociedad Jurídica" a una publicación con participación amplia del estudiantado y el profesorado de la universidad Nacional de Colombia. A pesar de su entusiasmo, la "Revista" no logró construir una "tradición problemática" y menos una organización con producción iusteórica capaz de trascender el ámbito académico local.

8. PSICO-FISIOLOGÍA DE LUIS NIETO ARTETA

Resume así el maestro Gonzalo Cataño la producción intelectual de uno de los hombres teóricos colombianos reconocidos internacionalmente en la primera mitad del siglo pasado:

Luis Eduardo Nieto Arteta constituye un caso singular en la historia intelectual de Colombia. En una vida activa de no más de veinte años escribió cinco libros y un y un poco más de ciento cincuenta ensayos y artículos, donde discutió casi todas las disciplinas de las ciencias humanas. La historia, la filosofía, la sociología, la economía, las ciencias jurídicas y la política ocuparon su atención en diversos momentos de su corta existencia (Cataño, 1977___).

¹² Por el simple "gusto de inquirir" se encontró una sola tesis que trabaja específicamente la obra de Kelsen. El trabajo fue presentado en 1990 para optar por el título de filósofo por la estudiante Luz Karime Gaitán Feo el cual se tituló "Kant y el positivismo en la filosofía del derecho en Kelsen" Este trabajo fue dirigido por el maestro Jaime Vélez Saenz.

Nieto ocupó cargos en la Cancillería. Unas veces en el Departamento de Asuntos Económicos y Comerciales y otras en el de Organismos Internacionales; como jefe de este último departamento viajó con la delegación colombiana a la Conferencia de San Francisco. En esta oportunidad conoce a Hans Kelsen. Así el profesor Cataño narra el encuentro con el maestro vienes:

Nieto manifestó a Kelsen el gran interés que su obra filosófica había despertado en los pensadores latinoamericanos y las reacciones que produjo en escritores como Carlos Cossio. La entrevista estuvo enfocada sobre problemas de la lógica jurídica y sus diversos tratamientos por parte de filósofos europeos y latinoamericanos. (Cataño, 1977).

8.1. OBRAS PUBLICADAS RELACIONADAS CON LA IUSTEORÍA

- “Kant, Estammler, Kelsen”, Revista Derecho, Medellín, 1939;
- “Recaséns Siches y la Filosofía del Derecho” Revista Derecho, 1940;
- “Dialogo con el profesor Kelsen sobre lógica jurídica”, Universidad Nacional de Bogotá, 1945;
- “Problemas de la lógica del deber ser y problemas de la ontología jurídica”, Revista universidad del Cauca, 1947;
- “El hombre, la vida, la cultura y el derecho”, Universidad Bolivariana, Medellín, 1941;
- “Lógica, fenomenología y formalismo jurídico”, Universidad Bolivariana, Medellín, 1941;
- “La sociología y los valores jurídicos”, Universidad Bolivariana, Medellín, 1939;
- “Lógica del deber ser y ontología”;

Universidad Nacional de Bogotá 1945;

- “Consideraciones críticas en torno a Fritz Schreir”, Universidad de Antioquia, Medellín, 1950;
- “Fenomenología, filosofía social y sociología”, Universidad de Antioquia, Medellín, 1944;
- “Lógica y ontología en la esfera de lo jurídico”, Universidad de Antioquia, Medellín, 1953;
- “La interpretación exacta de la teoría pura del derecho”, Universidad de Antioquia, Medellín, 1942;
- “La interpretación de las normas jurídicas”, Bogotá, Editorial El Tiempo presente 1976.

8.2. INTERPRETACIÓN DE LA “TEORÍA PURA DEL DERECHO” EN “LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS”

Este ensayo publicado varias décadas después de su muerte, alude a la actividad de la interpretación no reducida a la interpretación jurídico-positiva, sino a la interpretación de la norma como vida humana objetivada. El ensayo tiende a descentrar la interpretación como actividad racional causalista en la sociedad capitalista. Así, entonces, alude en sus acápites a temas como: Condiciones históricas de la Escuela de la exégesis; El racionalismo en la interpretación de las ciencias jurídicas; Vida humana e interpretación de las normas jurídicas. Específicamente, en el segundo acápite, el ensayo relaciona el optimismo del burgués y el optimismo del racionalista. El primero lo ahínca sobre su anhelo productivista; el segundo, tiene la ley como expresión de la verdad. El tercer capítulo realiza la reflexión del tema a través de la obra de Carlos Cossio.

Interpretación de elementos morfológicos de la Teoría Pura del Derecho en: “La interpretación exacta de la Teoría Pura del derecho”. En este ensayo-- publicado en Medellín en 1942-- se pretende hacer una interpretación de la Teoría Pura del Derecho desde adentro mismo de una concepción lógico-formalista de la ciencia positiva. En consecuencia, el ensayo está caracterizado por la ausencia de interpretación ecléctica, como estila el autor, para centrarse en la explicación de la obra kelseniana como teoría del conocimiento jurídico. En el **Cuadro 2 se hace una comparación de las proposiciones interpretativas adaptativas del teórico local Luis Nieto Arteta de la estructura morfológicas de la Teoría Pura del Derecho.**

Como se muestra en el cuadro dos, con recuadros en negrilla se resalta las mutaciones adaptativas que realiza el teórico local de la interpretación “Teoría pura del derecho”. El maestro Nieto Arteta lo hace utilizando elementos de la interpretativos que realiza Luis Legaz Lacambra, sobre la estructura lógica formal de la “Teoría pura”: Pero simultáneamente se apoya en la interpretación que hace el profesor argentino Carlos Cossio desde la “Teoría egológica” en la que postula la lógica trascendental la cual, a su vez es el desarrollo de la “Teoría fenomenológica” de Edmund Husserl.

Pero más allá de explorar sus laberintos eclécticos se trata de destacar el haber sido el precursor en el conocimiento de la Teoría Pura del Derecho con un amplio arsenal interpretativo.

8.3 ANÁLISIS DE LAS MUTACIONES EN LA ESTRUCTURA DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO CON OCASIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DEL TEÓRICO LOCAL LUIS NIETO ARTETA

Aplicando los instrumentos de análisis dados por Toulmin, a continuación se muestran tales cambios de la estructura morfológica de la Teoría Pura del Derecho con la interpretación adaptativa que hiciera el teórico local.

Como se aprecia en la respectivo cuadro, las mutaciones no se operan sobre toda la estructura, sino sobre puntos focales que no alteran la genesidad de la Teoría Pura del Derecho. Las mutaciones focales operan por la interpretación de los iufilesos Carlos Cossio y Luis Recasens Siches y Luis Legaz Lacambra, contra la concepción axiomática, desde la concepción meta-teórica historicista.

8.4. RED INTERPRETATIVA EN COLOMBIA DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO SEGÚN AMBIENTES INTELECTUALES MICROLOCALES.

Con base en el desarrollo del marco epistemológico delineado anteriormente, y lo afirmado en el texto del profesor Villar en su libro, “Kelsen en Colombia” se puede establecer una red de interpretaciones que de la “Teoría pura del derecho” se hizo en éste periodo en Colombia”.

Las relaciones de los teóricos locales colombianos están diferenciados por líneas oscuras punteadas que significan relaciones hermenéuticamente

estrechas. Por el contrario, las líneas claras punteadas significan relaciones hermenéuticamente alejadas.

Por otro lado, cada una de estas interpretaciones se encuentra en ciudades en las que existen ambientes intelectuales distintos. Nótese que las relaciones no se deben a compartir “organizaciones empresariales intelectuales” comunes; sino a producciones individuales en esas ciudades. Según ello, Nieto Arteta y Jaime Vélez Saenz comparten la concepción de la lógica formal y trascendental de la Teoría Pura del Derecho Rafael Carrillo, Sanin Griefenstein y Luis Villar Borda comparten el fundamento metajurídico de la norma fundante de la Teoría Pura del Derecho. (Cataño, 1977)” Ver Cuadro 3. Anexo tres. Fuente. Autor.

9. CONCLUSIONES

El medio intelectual dominante en Colombia hasta 1948, está caracterizado por una masa poblacional mayoritaria de analfabetos que usan las explicaciones mítico-religiosas. Con fundamento neotomista. Las concepciones de ciencia positiva y filosofía moderna, realizada por intelectuales de este periodo fueron marginales a dicho medio intelectual dominante.

Durante el periodo estudiado los ideales emancipatorios académicos de la Universidad Nacional de Colombia fueron marginales al medio intelectual

dominante caracterizado por una perspectiva antiseccular, antimoderna y retroprogresista.

El ámbito intelectual en la primera mitad del siglo XX no fue permeado por intereses iusteóricos, y prevalecieron en el producto intelectual del estudiantado intereses instrumentales prácticos del derecho, y así lo demuestra las tesis de grado en la Universidad Nacional.

EL teórico local, Luis Nieto Arteta realizó una interpretación adaptativas de la obra del profesor vienés Hans Kelsen dominante en la cultura colombiana en el periodo analizado.

El medio intelectual dominante en Colombia en el periodo estudiado no posibilitó la creación de empresas intelectuales—en términos toulmianos--que permitieran desarrollar problemas teórico-disciplinares y organizaciones humanas alrededor de dicha empresa.

Esta artículo indicó la posibilidad de realizar una lectura es de la epistemología evolutiva de la recepción en Colombia de la Teoría Pura del derecho en la que se relaciona la descripción de la obra teoría más importante del derecho moderno al mismo tiempo que se mantiene el debate sobre la teorización local de interpretación adaptativa de los teóricos locales de las Teorías transnacionales.

Cuadro 1. Table uno.

**MATRIZ EMPÍRICO REAL DE LA ECOLOGÍA INTELECTUAL
EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX**

POBLACIÓN CONCEPTUAL	TERRITORIO GEOGRÁFICO	FACTORES ANTECEDENTES	FACTORES ACTUANTES EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX	
Teoría	Colombia	Ambiente intelectual nacional	Ambiente iusteórico local	Red de adaptaciones locales
TEORÍA PURA DEL DERECHO	NACIONAL	Origen de la hibridación intelectual	Poder eclesial	Red interpretativa de la Teoría Pura del Derecho
		monopolio ius teórico	Producción ius teórica	
		Ideas liberales	Fisiología intelectual de Nieto Arteta. Interpretación de la TPD	
		Fisiología psicológica de teóricos locales. Caro-Núñez		

Cuadro 2. Anexo dos.

COMPARACIÓN DE LA RED PROPOSICIONAL DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO DE HANS Kelsen Y LA INTERPRETACIÓN DEL TEÓRICO LOCAL LUIS NIETO ARTETA

ELEMENTO MORFOLÓGICO	HANS Kelsen	NIETO ARTETA
Derecho y Naturaleza.	El contenido del sistema normativo debe estar desposeído de contenidos jurídicos.	El contenido del sistema normativo es apriorístico.
Derecho y Moral	La justificación del contenido del sistema debe ser por el sistema mismo, no por la moral.	La ciencia jurídica no es política ni es un capítulo de la moral.
Derecho y Ciencia	La naturaleza del sistema normativo es prescriptiva de conductas válidas o inválidas	La naturaleza del sistema es prescriptiva apriorística por lo que involucra la lógica formal y la lógica trascendental.
Estática jurídica.	El sistema jurídico establece relaciones equilibradas entre normas.	El sistema jurídico establece correlaciones entre derechos y deberes.
Dinámica jurídica	El contenido de la norma fundante se encuentra desposeída de contenidos axiológicos.	La norma fundamental es un supuesto y lógico-epistemológico que crea la unidad del orden jurídico.
La interpretación.	La interpretación del sistema normativo involucra elementos subjetivos que deben objetivarse con elementos del sistema.	La interpretación de las normas jurídicas es la valoración vivida por el intérprete. Valoración de contenido variable contingente.

Cuadro 3. Anexo tres.



10. BIBLIOGRAFÍA

- BLOOM, H. (1998) El canon occidental. La escuela y los libros de todas las épocas, traducc Damian Alou, Edit. Anagrama. Tercera edición Barcelona.
- ----- (1991) La angustias de las influencias, edit. Monte Ávila. Caracas.
- CARRILLO, R. (1957), Ambiente axiológico de la teoría Pura del derecho. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.
- -----, (1985) Filosofía del Derecho como filosofía de la persona, en la filosofía en Colombia, compilador Rubén Sierra Mejía, Edit. pro-cultura, Bogotá.
- DE AGUIAR E SILVA, V.(1975). Teoría de la literatura, edit. Gredos traducc Valentín García Yebra. Madrid.
- JANIK, R. y TOULMIN, S. (1974). La Viena de Wittgenstein, Edit. Taurus, Madrid.
- JARAMILLO, J. (2001). El pensamiento colombiano en el siglo XIX, Edit. Alfa Omega Bogotá.
- JARAMILLO, R. (1998). Colombia: la modernidad postergada, Edit Gerardo Rivas Moreno, Bogotá.
- KELSEN, H. (1977). La teoría pura del derecho. Traducc Roberto Ver-nengo, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México.
- LÓPEZ, D. (2004). La Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. Edit. Legis Bogotá.
- LORITE, J. (1982). El animal paradójico. Fundamentos de antropología filosófica. Edit alianza Universidad .Madrid.
- NIETO, Arteta, L.(.....). Economía y cultura en la historia de Colombia. Edit. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- ----- (1945). La interpretación exacta de la teoría pura del derecho. Universidad de Antioquia. Medellín.
- ----- (1976). La interpretación de las normas jurídicas. editorial el Tiempo presente. Bogotá.
- PÉREZ, A.R. (1998). Modelos de cambio científico. en Investigación y teoría científica edit. Iberoamericana.
- TOULMIN, S. (1958). La comprensión humana. Edit. Ariel. Madrid.
- VILLAR, L. (1991). Kelsen en Colombia. edit. Temis, Bogotá.

